



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1345-2015/MPS-GSCYGRD

Sullana, 08 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 006895 de fecha 04 de Marzo del 2015, presentado por el Sr. HARRI LUIS LUZARDO BALCAZAR, identificado con DNI N° 03689370, con domicilio en calle San Mateo N° 265 - Urb. Santa Rosa - Sullana - Piura, mediante el cual presenta descargo solicitando la anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 012760 del 22.03.2015, código G-58; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. HARRI LUIS LUZARDO BALCAZAR, en calidad de propietario, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 012760 del 22.03.2015, impuesta, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje MB-0730, código G-58, por No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o Documento de identidad, según corresponda"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 25 de Marzo 2015, el administrado Sr. HARRI LUIS LUZARDO BALCAZAR, presenta descargo (ticket expediente N° 009412) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 012760 del 22.03.2015, código G-58; argumentando lo siguiente: "Que, al momento de la intervención presento todos los documentos que fueron solicitados por el efectivo policial, manifestando que están en regla, por lo que solicita la anulación de la misma";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

46

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1345-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 0551-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 01.04.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación, se puede observar en el campo de conducta de infracción detectada tiene una observación del efectivo policial que dice "Por no presentar Tarjeta de Propiedad, Licencia de Conducir, Papeleta, además indica que la Papeleta tiene todos los campos llenos y está firmada por el infractor en señal de conformidad, pues el infractor no efectúa ninguna observación en el campo correspondiente; asimismo en el descargo solo presenta solo presenta fotocopias de la tarjeta de propiedad y DNI, no adjuntando fotocopias de la licencia de Conducir y se ha revisado en el sistema de la Municipal y Licencia por Puntos del Ministerio de Transportes y no registra Licencia de Conducir a su Nombre, **CONCLUYENDO**, que debe tenerse en cuenta que toda documentación de este tipo solo tiene validez cuando se trata de sus originales y la presentación de sus fotocopias no eximen a su portador de la infracción o falta cometida, por lo tanto las supuestas pruebas que presenta el recurrente no constituyen razones válidas para dejar sin efecto la Papeleta Cuestionada, por lo es de la opinión que lo solicitado por el recurrente debe ser declarado **IMPROCEDENTE**";

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y en Observancia a los D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC, teniendo en cuenta lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sr. HARRI LUIS LUZARDO BALCAZAR, identificado con DNI N° 03689370, con domicilio en calle San Mateo N° 265 - Urb. Santa Rosa - Sullana - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 012760 del 22.03.2015, código G-58.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio calle San Mateo N° 265 - Urb. Santa Rosa - Sullana - Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES